

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL-PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN : 191374089001-2023-00084-00
DEMANDANTE : FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ
DEMANDADOS : LENIS CORDOBA PAZ y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, radicada bajo partida No. **191374089001-2023-00084-00**, formulada por **FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ**, a través de apoderada judicial, abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, en contra de **LENIS CORDOBA PAZ, LUZ DARY CORDOBA PAZ, MILLER HERNANDO CORDOBA PAZ**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA y FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.292.609 expedida en Popayán, mediante apoderada judicial, abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, en contra de **LENIS CORDOBA PAZ, LUZ DARY CORDOBA PAZ, MILLER HERNANDO CORDOBA PAZ**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA y FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA y FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la **CALLE 3 # 1-137**, barrio **VERSALLES**, de la cabecera del corregimiento de **SIBERIA**, dentro del municipio de **CALDONO**, con área superficial de **260 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-25371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca y alinderado de la siguiente manera: "**NORTE**: Con **VIA SIBERIA-CALDONO**, en 10 metros; **ORIENTE**: Con **CARMENZA TORRES**, en 27.7 metros; **SUR**: Con **ANA TULIA MUÑOZ**, en 5.44 metros; **OCCIDENTE**: Con **CAMILO PAZ**, en 27.3 metros", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-25371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a los demandados **LENIS CORDOBA PAZ, LUZ DARY CORDOBA PAZ, MILLER HERNANDO CORDOBA PAZ,** en la forma indicada en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.,

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA y FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR al demandante **FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ,** instalar en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

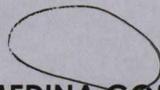
Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.177.811 de Cali y T.P. 177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

